**MUNICIPALIDAD DE PUCÓN, CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO, 4-2011.**

Antecedentes del caso:

* María Inés Ramírez tiene un puesto de autos eléctricos y pista de carreras de auto en la plaza de Pucón.
* Para realizar dicha actividad cuenta con un permiso precario otorgado por la Municipalidad de Pucón.
* A fin de año, cuando se dispone a cancelar la patente de funcionamiento para el periodo siguiente, la Municipalidad no le permite hacerlo, negándole el talón de pago sin decreto alguno.
* Semanas después la Municipalidad emite un oficio donde se resuelve no acceder a la solitud de permiso precario de ocupación ya que el ente municipal se encuentra en un plan de reorganización de los espacios públicos de la comuna, el cual contempla el descongestionamiento progresivo de áreas verdes.
* Según la Municipalidad, la medida pretende permitir el libre tránsito peatonal, evitar aglomeraciones que facilitan la comisión de actos delictuales, impedir que se generen condiciones de orden sanitario adversas ante la ausencia de servicios higiénicos adecuados.
* Al resto de los comerciantes de la Plaza de Pucón sí se les renovó el permiso.
* María recurre de protección por este hecho, aduciendo que el oficio de la Municipalidad es ilegal y arbitrario.

Ley aplicable:

\*\*\*Ojo, el título precario supone que el dueño de la cosa pueda reclamarla en cualquier momento.

**Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.695**

**Art. 4°, letra j).-** Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

1. El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;

**Art. 5°, letras c) y d).-** Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

1. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.
2. Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;

**Art. 36, incisos 1° a 3°.-** Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurran otras razones de interés público.

**Art. 63, letras f), g) e i).-** El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
2. Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;
3. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;

**Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, Ley 19.880**

**Art. 11.-** Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

**Constitución Política de la República de Chile**

**Art. 19, N° 2.-** La Constitución asegura a todas las personas:

**2°.** La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

**¿Actúa la Municipalidad de Pucón de forma legal y no arbitraria?**